

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	MARTHA GALLEGO MUÑOZ
Demandado	JAIME TORO FLOREZ
Radicado	17001-31-10-006- 2019- 00490- 00
Providencia	Sentencia N° 114

Dentro de la presente **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **MARTHA GALLEGO MUÑOZ** en contra de **JAIME TORO FLOREZ**, fueron designados como partidores los apoderados de ambas partes intervinientes, quienes atendiendo a requerimiento tendiente a rehacer la partición, presentaron finalmente la reelaboración del trabajo partitivo en los términos previstos por el Despacho, mediante radicación del 10 de mayo de 2022.

Posterior a ello, para el 02 y 14 de junio de 2022, se presentaron dos memoriales por cuenta de cada uno de los apoderados, solicitando la entrega de dineros que se encuentran a órdenes del Despacho y realizando algunas manifestaciones frente a una primera entrega ya realizada.

Así mismo, el secuestre a cargo de los bienes objeto de medidas cautelares, presentó informe final de su gestión con fecha del 01 de junio, reportando el valor total de recaudos, gastos y dineros consignados desde el 10 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022.

Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

Dispone el artículo 509 del Código General del Proceso, en su numeral 6°, sobre la presentación de la partición, objeciones y aprobación que:

*"Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale".*

Encuentra el Despacho que la reelaboración del trabajo de partición y adjudicación en este proceso se encuentra acorde con lo que se ordenó subsanar en auto del pasado 04 de mayo de 2022.

Atendiendo al contenido de los memoriales presentados por cuenta de cada uno de los apoderados, en los que la parte demandada solicita la entrega de dineros que se encuentran a órdenes del Despacho y la parte demandante a su vez, refiere inconformidad frente a la destinación de la suma por concepto de títulos judiciales que le fue cancelada el día 29 de marzo, el Despacho no hará pronunciamiento, toda vez que dicha distribución y entrega de los respectivos dineros, correspondió al acuerdo al que llegaron las partes y que fue comunicado a través de memorial radicado el pasado 14 de marzo, procediendo el juzgado únicamente a ordenar su entrega mediante auto del 16 de marzo de 2022, sin que en momento alguno, tuviera injerencia en la destinación que cada una de las partes le fuera a dar al mismo, recordando en forma adicional, que el proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta ante el Juzgado Séptimo de Familia de la ciudad o el acuerdo de pago adelantado con el Municipio de Manizales, corresponden a trámites extra procesales y ajenos a lo ya acordado dentro de este proceso liquidatorio, conciliado por ambas partes según audiencia final aprobatoria de inventarios y avalúos, celebrada desde el 28 de febrero de 2022.

Así las cosas, encontrando que no existe criterio unificado con respecto a la distribución de la entrega de los depósitos judiciales restantes y que a la fecha reposan a órdenes del Despacho, se ordenará su entrega por partes iguales en favor de cada una de las partes, luego de descontar el valor por concepto de los honorarios definitivos, que serán fijados y que deberán cancelarse al secuestre César Augusto Castillo Correa.

Teniendo en cuenta el contenido del informe final presentado el 01 de junio por el **secuestre CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, le serán fijados sus honorarios en la suma de: **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$12.663.503)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales serán cancelados, al descontarse del dinero que se encuentra consignado a la fecha a órdenes del Despacho.

En virtud a ello, se ordena la entrega de todos los bienes inmuebles secuestrados y que corresponden a aquellos identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 100-168223, 100-6542, 100-7137, 100-92125, 100-159407, 100-128352, 100-6137, 100-93419, 100-68527, 100-107080, registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a la parte que haya correspondido su adjudicación y previa coordinación entre el secuestre y los apoderados.

Observando que a la fecha se encuentra consignada a órdenes del Despacho la suma total de: **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL**

**CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$46.255.447)**, se **AUTORIZA** la **ENTREGA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES** por dicho valor, disponiendo que por Secretaría, se efectúe su respectivo fraccionamiento en favor de la demandante **MARTHA GALLEGO MUÑOZ**, por la suma de: **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$16.795.972)**; al igual que en favor del demandado **JAIME TORO FLÓREZ**, el valor igual y equivalente a: **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$16.795.972)**, luego de extraer de dicho valor inicial, lo concerniente a los honorarios aquí fijados en favor del secuestro y que corresponden a: **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$12.663.503)**, por lo que deberá procederse también con el fraccionamiento a nombre de dicho auxiliar de la justicia.

De otro lado, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 100-168223, 100-6542, 100-7137, 100-92125, 100-159407, 100-128352, 100-6137, 100-93419, 100-68527, 100-107080, de embargo de los inmuebles con folios N° 100-88495 y 100-130500, todos ellos registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; así como el levantamiento de embargo sobre los identificados con folios N° 290-24806 y 290-24807, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y el levantamiento también del embargo que pesa sobre los vehículos de placas RKW-340 y JJV-630, registrados ante la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales.

Por Secretaría, se expedirán los correspondientes oficios comunicando lo pertinente.

Por lo anterior, se procede entonces a impartir aprobación a la reelaboración del trabajo de partición y adjudicación, para lo cual se ordenará la inscripción del mismo ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Pereira y la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales, donde se encuentran inscritos los bienes objeto de la presente liquidación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **FALLA**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la reelaboración del **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes que componen la **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **MARTHA GALLEGO MUÑOZ** identificada con C.C.30.308.681, en contra de **JAIME TORO FLOREZ** identificado con

C.C.17.061.073, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la reelaboración de la partición y de esta sentencia aprobatoria en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (Caldas) y Pereira (Risaralda) y la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales.

Por Secretaría, se remitirán los correspondientes oficios, junto a las copias de la reelaboración del trabajo partitivo y de la presente providencia.

**TERCERO: FIJAR** como honorarios definitivos en favor del secuestre **Dr. CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA** con C.C. 75.078.252, la suma de: **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$12.663.503)**, que le serán cancelados luego del respectivo fraccionamiento que se haga en su favor y sobre el monto total del dinero que reposa a la fecha a órdenes del Despacho.

En virtud a ello, se ordena la entrega de todos los bienes inmuebles secuestrados, a la parte que haya correspondido su adjudicación y previa coordinación entre el secuestre y los apoderados.

**CUARTO: AUTORIZAR LA ENTREGA** de los títulos judiciales que permanecen a órdenes del Despacho y por cuenta del proceso de la referencia, por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$46.255.447)**, disponiendo que por Secretaría, se efectúe su respectivo fraccionamiento en favor de la demandante **MARTHA GALLEGO MUÑOZ**, por la suma de: **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$16.795.972)**; al igual que en favor del demandado **JAIME TORO FLÓREZ**, el valor igual y equivalente a: **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$16.795.972)**, y del secuestre **CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, en la suma de: **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$12.663.503)**.

**QUINTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 100-168223, 100-6542, 100-7137, 100-92125, 100-159407, 100-128352, 100-6137, 100-93419, 100-68527, 100-107080, de embargo de los inmuebles con folios N° 100-88495 y 100-130500, todos ellos registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; así como el levantamiento de embargo sobre los identificados con folios N° 290-24806 y 290-24807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y el levantamiento también de embargo de los vehículos de placas RKW-340 y JJV-630, registrados ante la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales.

Por Secretaría, **EXPÍDANSE** los correspondientes oficios comunicando lo pertinente.

**SEXTO:** Sin condena en costas.

**SÉPTIMO:** En firme esta providencia, archívese el expediente físico y digital, previo registro en el sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**

**Juez**

VCB

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 110 el 28 de junio de 2022.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
--